

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el 19 de agosto de la presente anualidad, el apoderado judicial del demandado allegó escrito solicitando la entrega de títulos. Paso a su Despacho indicándole que hice la consulta de títulos pendientes de pago y encontré un total de 19 títulos, por valor total de \$1.836.753,00. Al realizar la liquidación del crédito, constaté que ya se ha cubierto la totalidad de la obligación. Asimismo, se deja constancia que verificado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Juzgado. Así a su Despacho.

La Pintada, 8 de septiembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 390 40 89 001 2018 00106 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arcesio Álzate Ledesma
DEMANDADO	Jorge Hernán Castañeda García
PROVIDENCIA	A.I. No. 188 de 2022
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que se evidencia de la liquidación de crédito realizada por Secretaría, que con los dineros allegados al proceso se cubre en su totalidad la obligación cobrada y las costas liquidadas, resulta procedente pronunciarse frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el Juez podrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, bien cuando se solicita por el demandante o por su apoderado con facultad para recibir, o ya cuando existan liquidaciones de crédito y costas en firme y se aporta título judicial con el cual se cubran los valores cobrados, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Vista la constancia dejada por Secretaría, encuentra el Despacho que se han recibido 19 títulos por valor total de \$1.836.753,00, suma que cubre en su totalidad el valor del crédito y los intereses cobrados, más las costas judiciales, quedando incluso a favor del demandado **JORGE HERNÁN CASTAÑEDA GARCÍA**, un saldo de \$1.614.987,49. Así las cosas, se satisfacen los presupuestos establecidos en el citado canon, resultando procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento del embargo decretado y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 3 de octubre de 2018, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención de la quinta ($\frac{1}{5}$) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, del salario devengado por el señor **JORGE HERNÁN CASTAÑEDA GARCÍA**, en su calidad de empleado al servicio del Departamento de Antioquia en la Institución Educativa La Pintada. Dicha medida fue informada al pagador mediante Oficio No. 885 del 4 de octubre de 2018. No existiendo embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá, oficiar al pagador del demandado a fin de que cesen los descuentos y, en caso de existir sumas descontados que aún no hayan sido dejadas a disposición del Juzgado, las mismas sean reintegradas al señor **CASTAÑEDA GARCÍA**.

Asimismo, se ordenará la entrega de los dineros existentes, así; a favor de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTAIUN CENTAVOS (\$221.765,51)**, y para el demandado **JORGE HERNÁN CASTAÑEDA GARCÍA**, la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.614.987,49)**. Para hacer efectiva la entrega se dispondrá el fraccionamiento del título judicial No. 413630000015426 del 16 de diciembre de 2021, por valor de \$245.700, para que se constituyan dos títulos y se pueda hacer entrega del valor indicado a favor del demandante.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

Primero: DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **ARCESIO ALZATE LEDESMA**, y en contra del señor **JORGE HERNÁN CASTAÑEDA GARCÍA**.

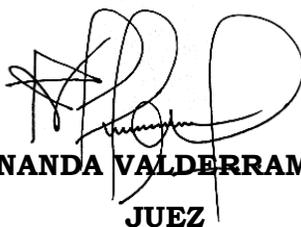
Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta ($1/5$) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, del salario devengado por el señor **JORGE HERNÁN CASTAÑEDA GARCÍA**, en su calidad de empleado al servicio del Departamento de Antioquia en la Institución Educativa La Pintada. Oficiese en tal sentido al señor Pagador, advirtiéndole que la medida fue decretada con auto del 3 de octubre de 2018 y comunicada con oficio No. 885 del 4 de octubre de la misma anualidad.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros existentes en el proceso, así: al demandante **ARCESIO ALZATE LEDESMA**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTAUN CENTAVOS (\$221.765,51)**, y al demandado **JORGE HERNÁN CASTAÑEDA GARCÍA**, la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.614.987,49)**.

Cuarto: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 413630000015426 del 16 de diciembre de 2021, por valor de \$245.700, para que se constituyan dos títulos y se pueda hacer entrega del valor indicado a favor del demandante; esto es, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTAUN CENTAVOS (\$221.765,51)**. Dense las correspondientes autorizaciones a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjese constancia de ello en el expediente.

Cuarto: Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 038** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **9 de septiembre de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA